



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.:21212-74
Fecha de sanción:5/5/1975
Fecha de promulgación: 13/5/1975
Decreto de promulgación: 678

ORDENANZA N° 3788

Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por Ordenanza 20344 y 23239

Artículo 1º.- Establécese las siguientes prohibiciones:

- A) Arrojar o canalizar en la vía pública, líquidos de cualquier naturaleza y/o descargar en la acera el agua de los edificios.
- B) El uso o canalización hacia la vía pública de detergentes, productos clorados o alcalinos, o de cualquier otro tipo, que a juicio del Departamento Ejecutivo pudieran ocasionar daños a los pavimentos.
- C) El uso de manguera para el lavado de aceras.

(texto ordenanza 23239)

D) El lavado de aceras fuera del horario:

- de 22 a 8:30 horas del 1º de noviembre al 30 de abril de cada año.
- de 4 a 10 horas del 1º de mayo al 31 de octubre de cada año.

E) Canalizar a la vía pública o interior de inmuebles, líquidos cloacales de pozos ciegos.

El Departamento ejecutivo podrá establecer por vía reglamentaria excepciones generales de carácter permanente o transitorias, con relación a la prohibición del inc. C), en los casos que lo justificara la extensión del frente de los edificios.

Artículo 2º. Prohíbese arrojar e la calzada, aceras, terrenos baldíos canteras y/o mantener en el interior de las viviendas, comercios, terrenos o patios de los mismos y/o cualquier otro sitio no habilitado ; al efecto: basuras; residuos desperdicios, estiercol, aguas corrompidas o materias que a juicio del Departamento Ejecutivo sean causas de molestias para el vecindario o constituyan un peligro para la salubridad o seguridad públicas.

Artículo 3º.- Las transgresiones a las disposiciones de la presente Ordenanza facultan al Departamento Ejecutivo a aplicar las siguientes sanciones, las que se graduarán de acuerdo con la gravedad o reincidencia de la falta cometida:

Multa de PESOS CIEN (\$ 100.00) hasta el máximo que autoriza la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Clausura o secuestro de los elementos de infracción.

Ejecución de los trabajos por administración o licitación con cargo al responsable de los gastos que demande.

Arresto de hasta treinta (30) días.

Artículo 4º.- Derógase el inciso e) del artículo 1º de la Ordenanza 946/58; el inciso d) del artículo 1º y el segundo párrafo del artículo 5º de la Ordenanza 1505; y la Ordenanza 3349.